



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

( 27 = 2 4 4 )

2 0 OCT 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DIG No. 023 - 15.”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que Parques Nacionales Naturales, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...).”* Subraya fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”,* en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”.*

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DIG No. 023 - 15.”**

Que en el mencionado decreto, se encuentra la reglamentación sobre el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, y estableció el procedimiento que se debe adelantar, así como las autoridades ambientales competentes para determinar la viabilidad de otorgar el mencionado permiso.

Que el literal c) del artículo 2.2.2.8.1.4. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, facultó a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para determinar la viabilidad de otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, cuando las actividades de recolección se desarrollen dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el artículo 2.2.2.8.3.1 del decreto mencionado, estableció que las personas naturales o jurídicas que pretendan recolectar especímenes para adelantar un proyecto de investigación científica no comercial, deberán adelantar ante la autoridad ambiental competente un Permiso Individual de Recolección, la cual se encargara de determinar la viabilidad de otorgar el mismo.

### **I. SOLICITUD DEL PERMISO**

El señor **NICHOLAS BAYLY**, identificado con Cédula de Extranjería No. 367.281, en su condición de representante legal de la Entidad **SELVA INVESTIGACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN EN EL NEOTROPICO**, identificada con Nit. 900.338.513-3, mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 2015-460-007513-2 del 30 de septiembre de 2015, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, para la ejecución del proyecto denominado *“Conectividad migratoria de Protonotaria citrea en la costa Caribe de Colombia”*, a desarrollarse durante un (01) mes, al interior de las Áreas Protegidas Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos, en las coordenadas 11°23.332' N y 73°7.056'W y Vía Parque Isla de Salamanca en las coordenadas 11°1.452' N y 74° 43.952' W.

Es preciso resaltar, que en el desarrollo del proyecto de investigación la Entidad **SELVA INVESTIGACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN EN EL NEOTROPICO**, propuso los siguientes objetivos:

- “1. Estimar densidades y tasas de edades y sexos de Protonotaria citrea en manglares a lo largo de la costa Caribe Colombiana.*
- 2. Determinar el origen reproductivo de las Protonotaria citrea que pasan la temporada no reproductiva en Colombia”*

La presente solicitud se encuentra numerada bajo el expediente PIDB DIG No. 023 - 15.

### **II. FUNDAMENTOS JURIDICOS**

- **Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos**

Que el Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos fue reservado, alinderado y declarado mediante el Acuerdo No. 0030 de 1977, expedido por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 169 de 1977, proferida por el Ministerio de Agricultura.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DIG No. 023 - 15.”**

Que es preciso resaltar que el SFF Los Flamencos fue declarado Patrimonio Natural y Cultural de todos los colombianos mediante la Resolución No. 002 de 1992, expedida por el Ministerio de Cultura.

El Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos se encuentra localizado en el Municipio de Riohacha en el Departamento de La Guajira y sus límites son: El Mar Caribe al norte, la población de Camarones y la carretera Troncal del Caribe al este, la región de los Llanos y la Enea al sur, al oeste la Ciénaga Sabaletes.

- **Vía Parque Isla de Salamanca**

El Área Protegida Vía Parque Isla de Salamanca, se encuentra localizada en jurisdicción de los municipios de Sitio Nuevo y Pueblo Viejo en el Departamento del Magdalena, fue reservado alindado y declarado mediante La Resolución No. 191 del 31 de agosto de 1964 expedida por el INCORA, aprobada por la Resolución Ejecutiva No. 255 del 29 de septiembre de 1964 del Ministerio de Agricultura, realinderado mediante Acuerdo No. 04 del 24 de abril de 1969 del INDERENA, aprobado por la Resolución No. 292 del 18 de agosto de 1969 del Ministerio de Agricultura, posteriormente mediante Acuerdo No. 38 del 9 de julio de 1985 del INDERENA se aclararon sus linderos, Acuerdo que fue aprobado por el Ministerio de Agricultura mediante Resolución 0283 del 7 de octubre de 1985 y finalmente el Ministerio de Ambiente mediante Resolución 0472 del 8 de junio de 1998, categoriza, redelimita y amplía la zona de reserva, denominándola en adelante como Vía Parque Isla de Salamanca .

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, esta Subdirección procederá a resolver la solicitud presentada por la Entidad **SELVA INVESTIGACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN EN EL NEOTROPICO**, identificada con Nit. 900.338.513-3 de conformidad con los parámetros establecidos en las citadas Resoluciones, en concordancia con las disposiciones que definen los criterios de administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las cuales se encuentran señaladas en el Artículo 2.2.2.1.7.1 y siguientes del mencionado Decreto.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, Parques Nacionales Naturales, da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por la Entidad **SELVA INVESTIGACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN EN EL NEOTROPICO**, identificada con Nit. 900.338.513-3, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual procederá a expedir auto de iniciación de trámite, el cual se publicará y notificará en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En vista de lo anterior, se procederá hacer la revisión de los documentos allegados de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.8.3.2. del Decreto 1076 de 2015 y resolver la solicitud presentada por la Entidad **SELVA INVESTIGACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN EN EL NEOTROPICO**, bajo los parámetros procedimentales regulados internamente a través del procedimiento del permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial Código AMSPNN\_PR\_19, Versión 2, actualmente vigente, para lo cual se emitirá el correspondiente concepto técnico.

- a). Formato de Solicitud de Permiso Individual de Recolección debidamente diligenciado (Fls. 5 a 8).

8

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DIG No. 023 - 15.”**

- b). Certificado de existencia y representación legal la Entidad **SELVA INVESTIGACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN EN EL NEOTROPICO**, identificada con Nit. 900.338.513-3 (Fls. 17 a 19).
- c). El currículum vitae del responsable del proyecto y de su grupo de trabajo - Se presentaron las siguientes hojas de vida: Camila Gómez (Fls. 12 y 13), Angela Patricia Caguazango (Fls. 9 y 10), Jessie Reese (Fl. 17), Alessandro Troast Molina (Fl. 11), Nicholas Bayly (Fls. 14 y 15).
- d). De ser el caso, acto administrativo de levantamiento de vedas – No se requiere para el presente asunto.
- e). Información sobre si la recolección involucra especies amenazadas o endémicas – la Entidad **SELVA INVESTIGACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN EN EL NEOTROPICO**, remitió estos datos en el formulario de solicitud de recolección de especímenes dentro del sistema de Parques Nacionales Naturales en el numeral “4.9. *Especímenes a recolectar*” (Fl. 6).
- f). Certificación del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de grupos étnicos en el territorio en el cual se realizará la recolección – se anexó oficio No. OF115-000033925-DGP-2500 del la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior (Fls. 20 y 21).
- g). Acta de protocolización de la consulta previa cuando sea necesaria - No se requiere para el presente asunto.

Así las cosas, de conformidad con los principios de eficacia, celeridad, y con el fin de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, esta Entidad procederá a iniciar el trámite administrativo ambiental que se deriva de la solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, de acuerdo a los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

En consideración a lo anteriormente expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR** el trámite y evaluación de un permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, solicitado por el señor **NICHOLAS BAYLY**, identificado con Cédula de Extranjería No. 367.281, en su condición de representante legal de la Entidad **SELVA INVESTIGACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN EN EL NEOTROPICO**, identificada con Nit. 900.338.513-3, para la realización del proyecto denominado “*Conectividad migratoria de *Protonotaria citrea* en la costa Caribe de Colombia*”, a desarrollarse durante un (01) mes, al interior de las Áreas Protegidas Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos, en las coordenadas 11°23.332' N y 73°7.056'W y Vía Parque Isla de Salamanca en las coordenadas 11°1.452' N y 74° 43.952' W.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** A partir de la notificación del presente Auto se **entiende iniciada la actuación administrativa** y el término señalado en el artículo 2.2.2.8.5.2. del Decreto 1076 de 2015, para revolver de fondo la misma.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El encabezamiento y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notifíquese el contenido del presente auto a la Entidad **SELVA INVESTIGACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN EN EL NEOTROPICO**, identificada con Nit.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DIG No. 023 - 15.”**

900.338.513-3, al buzón electrónico "[camila.gomez@selva.org.co](mailto:camila.gomez@selva.org.co)", en atención a la autorización expresa realizada en el numeral 5° "Notificación de Actos Administrativos" del Formato de Solicitud de Recolección de Especímenes Dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Una vez notificada y en firme la presente providencia, esta Subdirección procederá a evaluar técnicamente la solicitud y determinar la viabilidad de otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Publíquese un extracto de la solicitud del presente del permiso en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia – [www.parquesnacionales.gov.co](http://www.parquesnacionales.gov.co)-, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo artículo 2.2.2.8.5.2. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Practíquense las demás diligencias que surtan de las anteriores.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó:  
Vo. Bo.:

María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista GTEA SGM  
Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM



